GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EDUARDO ESCRIBANO ROMÁN
QUERELLANTE

VS.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0290

ASUNTO: *Orden*

ORDEN

El 21 de agosto de 2026, la parte Querellada presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, mediante la cual informó que, luego de evaluar la objeción relacionada con la factura del 26 de mayo de 2026, determinó adjudicarla a favor de la parte querellante y acreditó $226.25 a su cuenta. Asimismo, indicó que la cuenta reflejaba un balance de -$205.79, correspondiente a un crédito a favor del Querellante. Al concederle el remedio solicitado por la parte Querellante, la presente causa de acción se ha tornado académica. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

El 21 de agosto de 2026, la parte Querellante presentó una *Réplica a Moción sobre Solicitud de Desestimación y sobre Otros Extremos*, mediante la cual reconoció que LUMA concedió un crédito de $205.79, resolviendo la controversia relacionada con la facturación por el consumo del mes de mayo de 2026. No obstante, sostuvo que permanecían pendientes ciertos asuntos relacionados con el proceso administrativo de objeción de facturas y solicitó que LUMA se expresara sobre la adopción de medidas dirigidas a proveer constancia de las objeciones presentadas, corregir problemas en el registro de pagos y establecer un mecanismo uniforme para determinar el pago mínimo requerido para objetar una factura.

Examinado lo anterior, se declara **HA LUGAR** la *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica.* Igualmente, se declara **HA LUGAR** en parte la *Réplica a Moción sobre Solicitud de Desestimación y sobre Otros Extremos,* en específico, a la admisión de la concesión del remedio solicitado. No obstante, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de atender el asunto del proceso administrativo de objeción de facturas y sobre la adopción por parte de LUMA a medidas dirigidas a proveer constancia de las objeciones presentadas, corregir problemas en el registro de pagos y establecer un mecanismo uniforme para determinar el pago mínimo requerido para objetar una factura por resultar académicas ante la concesión del remedio solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 26 de agosto de 2026. Certifico además que hoy, 26 de agosto de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0290 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com; escri27@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria